

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00497-00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo direccionado en auto de 22 de septiembre de 2021 en cuanto a que no estimó bajo juramento los perjuicios moratorios reclamados ni estimó el valor mensual de aquellos con indicación de la fecha desde la cual los pretende, se rechaza la pretensión “perjuicios moratorios” pues no reunir los requisitos formales.

De otra parte, de las excepciones propuestas a la reforma de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.